



## **Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario.**

**13 de febrero de 2023**

I

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en su artículo 22 obliga a los Estados miembros a garantizar la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos o su recogida separada sin mezclar con otros residuos antes del 31 de diciembre de 2023. Igualmente, insta a los Estados miembros a adoptar medidas para incentivar el compostaje doméstico y el reciclado de los biorresiduos, incluido el compostaje y la digestión anaerobia, de una forma que asegure un elevado nivel de protección medioambiental y un resultado de alta calidad. Con ello se clarifica que el compostaje doméstico y comunitario es una operación de separación y reciclado en origen de los residuos.

Cabe señalar que esta Directiva define biorresiduo como el “residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos”. En este sentido, los biorresiduos serían solo una parte del conjunto de residuos biodegradables que podrían ser susceptibles de compostaje, como es el caso de los residuos vegetales y deyecciones ganaderas generados en la actividad agraria.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 fija nuevos objetivos más ambiciosos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales para el medio y largo plazo: 55 % para 2025, 60 % para 2030 y 65 % para 2035. Dado que los biorresiduos siguen siendo la fracción mayoritaria de los residuos municipales, su contribución al cumplimiento de los objetivos es clave por lo que dichos objetivos sólo podrán ser alcanzados si la separación y reciclado en origen de los biorresiduos o su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones de tratamiento biológico se llevan a cabo de forma efectiva y eficiente.



Para poder computar el compostaje doméstico y comunitario en el cumplimiento de estos objetivos, la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión de 7 de junio de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión, establece en su anexo II una metodología para calcular la cantidad de biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.

## II

El artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular recoge la obligatoriedad para las entidades locales de establecer la recogida separada de los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a 5.000 habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto, clarificando que también se encuentra comprendido en la recogida separada de biorresiduos, la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.

Por su parte, el artículo 28 y al objeto de cumplir con el artículo 25 de la ley, establece que las entidades locales deberán adoptar las medidas necesarias bien para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea inferior a 1.000 habitantes; bien para su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas. Asimismo, el artículo 28.2 requiere que se establezcan las condiciones en las cuales el compostaje doméstico y comunitario estará exento de autorización de acuerdo con el artículo 34. Además, obliga a que la norma que establezca estas condiciones incluya los requisitos de información necesarios para calcular la contribución del compostaje doméstico y comunitario a los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado siguiendo la metodología de la Unión Europea.

Hasta la fecha no existe normativa a nivel nacional para regular el compostaje doméstico, comunitario o agrario. Sin embargo, algunas comunidades autónomas y entidades locales han aprobado normativa específica para su regulación.

Para fomentar el reciclado en origen, las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, también podrán llevar a cabo reducciones o diferenciaciones en las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario previstas en el



artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para las personas que realicen compostaje doméstico o comunitario.

Por su parte, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 establecía, entre sus orientaciones para la consecución de los objetivos en materia de residuos domésticos y comerciales, la necesidad de reforzar el fomento del autocompostaje en aquellos lugares donde es fácilmente practicable (compostaje doméstico en viviendas horizontales en entornos urbanos y rurales, compostaje comunitario, autocompostaje en puntos limpios).

### III

El reciclado en origen de los biorresiduos supone un ahorro en los costes de transporte y tratamiento de estos residuos en instalaciones externas, una reducción de impactos ambientales, especialmente los asociados al transporte de los residuos, y contribuye a la sensibilización ciudadana en materia de residuos, destacando su importante valor educativo en relación con la importancia de la separación en origen y el reciclado.

En el entorno agrario, los residuos vegetales y las deyecciones ganaderas, así como los biorresiduos, pueden suponer un valioso recurso para los agricultores si estos se gestionan adecuadamente. El compostaje en las propias explotaciones contribuye a mejorar su gestión y supone beneficios no sólo desde un punto de vista agronómico y medioambiental, sino también económico, debido al ahorro de los costes de transporte de los residuos y de su tratamiento en plantas externas y por la utilización del compost obtenido en la propia explotación. La posibilidad de efectuar el compostaje en origen de residuos vegetales y deyecciones ganaderas junto con biorresiduos de alta calidad, en determinados contextos rurales, aseguraría una mayor disponibilidad de materiales orgánicos que puedan utilizarse como enmiendas del suelo y reduciría los costes de transporte y gestión de residuos para los municipios. Además, evitaría el abandono y la quema de restos vegetales, que a día de hoy todavía se sigue produciendo, con el consiguiente desperdicio de estos recursos y los importantes impactos ambientales que conlleva, principalmente daños sobre la calidad del aire local por la emisión de material particulado.

### IV

Esta orden se compone de catorce artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos finales. Se completa con seis anexos.



El objeto de la presente orden ministerial es establecer las normas generales mediante las cuales el compostaje doméstico, el compostaje comunitario y el compostaje agrario quedan exentos de la autorización prevista en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en aplicación de su artículo 34, asegurando que el proceso se lleva a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente. En consecuencia, también regula cómo dar cumplimiento al trámite de comunicación previa y de declaración responsable de cese de actividad establecidos en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

De forma complementaria, el capítulo cuarto se dedica a establecer las obligaciones de información necesarias para calcular la contribución del compostaje doméstico y comunitario a los objetivos de reciclado siguiendo la metodología de la Unión Europea.

Para ello, la orden comienza con el capítulo relativo a las disposiciones generales que, junto a los artículos relativos al objeto, ámbito de aplicación y definiciones, regula los aspectos básicos de la comunicación previa que se ha de presentar para poder llevar a cabo el compostaje sin autorización de residuos, siempre que se cumplan los requisitos de esta norma, de forma conjunta para los tres tipos de compostaje a los que hace referencia: doméstico, comunitario y agrario. De forma similar, regula cómo presentar la declaración responsable del cese de actividad de compostaje.

En primer lugar, es de destacar que el objeto de la orden se refiere a la exención de autorización para el compostaje doméstico, comunitario y agrario, por lo que se ha añadido a los dos primeros tipos, el compostaje agrario, no expresamente citado en el artículo 28.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Se incluye el compostaje agrario a pequeña escala para incentivar el reciclado en origen de los residuos agrarios y, de este modo, aprovechar el potencial de estos residuos como recurso en el entorno rural, sin poner en riesgo la salud y la protección del medio ambiente.

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que deberán ser las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad quienes presenten la comunicación previa y declaración responsable de cese ante la autoridad competente de la comunidad autónoma, entendiéndose por ésta la autoridad competente en materia de residuos. En esta orden se ha considerado, que para simplificar el trámite y reducir el volumen de documentos que reciba la comunidad autónoma resulta más práctico y adecuado que la persona física o jurídica que realice la actividad de compostaje doméstico informe a su entidad local del inicio y cese de la actividad y que sea esta entidad local la que agrupe la información y, en cumplimiento de las obligaciones de remisión de información establecidas en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la remita a la comunidad autónoma. Asimismo, para el compostaje doméstico y comunitario se



ha seguido un procedimiento similar para el envío de la memoria resumen establecida en el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en esta orden ministerial, la actividad de compostaje doméstico, comunitario y agrario de residuos no podrá quedar exenta de la autorización de residuos prevista en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Así mismo, el compost obtenido deberá valorizarse o eliminarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

En los capítulos segundo y tercero, dedicados al compostaje doméstico, comunitario y agrario, se establecen los requisitos relativos a los residuos admisibles para el compostaje; a las características de las áreas de compostaje, es decir, los compostadores en los que se realiza el proceso de compostaje y que se consideran instalaciones fijas de tratamiento; los requisitos de control del proceso de tratamiento y para el control de la calidad del compost resultante, así como requisitos para el uso de este compost. También se regulan otros requisitos, como la necesidad de supervisión de estas actividades, que se consideran necesarios para asegurar el éxito de estas actividades de reciclado en origen.

En cuanto al capítulo cuarto, relativo a las obligaciones de información, se incluyen aquellas derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tales como la llevanza de un archivo cronológico y una memoria resumen por parte de las personas físicas o jurídicas que realicen el compostaje, y, a su vez, aquellas obligaciones específicas para entidades locales y comunidades autónomas. Entre estas últimas se incluyen las obligaciones para el cumplimiento de la normativa europea.

Por último, en relación con la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es preciso aclarar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden ministerial únicamente exime de la autorización prevista en el artículo 33 de dicha ley y, por tanto, siguen siendo de aplicación el resto de disposiciones, en particular el título IX que lleva por rúbrica: "Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador". De igual manera esta norma no exime del cumplimiento de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación. En particular, a nivel sanitario, deberá observarse la normativa en materia de Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH), en particular el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y el Real Decreto 1528/2012,



de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Asimismo, en la aplicación a los suelos agrarios del compost obtenido en estas actividades deberá observarse otra normativa de carácter medioambiental, como el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en materia de agricultura, como la futura normativa sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios.

## V

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente ya que fomenta la separación y el reciclado en origen de los residuos biodegradables, por lo que promueve la sostenibilidad del entorno natural y contribuye al avance hacia un modelo económico circular. Además, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, entre ellos, incentivar el compostaje, y, dado el elevado carácter técnico de los requisitos que se imponen, se considera que este es el instrumento más adecuado para su consecución.

La norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para determinar cuándo el tratamiento de los residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario o agrario puede quedar exento de autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La orden es respetuosa con los principios de seguridad jurídica y transparencia, puesto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión, se han seguido escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas. Igualmente, contribuye a la eficiencia en la Administración al reducirse significativamente el coste de las cargas administrativas con la sustitución de una autorización por una comunicación previa presentada electrónicamente.

En la elaboración de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y del artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h), ambos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), se han realizado los trámites de audiencia e información pública. De esta manera se ha consultado a los ciudadanos, a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta



y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las entidades representativas de los sectores afectados. Asimismo, se ha recabado el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

La habilitación para desarrollar esta orden se encuentra en el artículo 34 y en la disposición final cuarta apartado 2.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su fundamento constitucional en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con/oído el Consejo de Estado, dispongo:

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las normas generales para la exención de la autorización de tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, compostaje comunitario y compostaje agrario, de conformidad con el artículo 34.2 y disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Esta orden se aplica a:

a) Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo el tratamiento de los residuos biodegradables indicados en el anexo III mediante compostaje doméstico, comunitario o agrario, cuando el tratamiento de estos residuos cumpla con los requisitos del artículo 6 en el caso del compostaje doméstico, y con los del anexo IV para el compostaje comunitario o agrario; y a

b) Las áreas de compostaje en las que se realice este tratamiento y, que en los casos del compostaje comunitario y agrario cumplan con los requisitos del anexo IV.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en esta orden.

3. La aplicación en el suelo del compost obtenido no requiere autorización como operación de valorización de residuos R10.



## Artículo 2. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a los efectos de esta orden ministerial se entenderá por:

a) «Área de compostaje doméstico, comunitario o agrario»: instalación fija de tratamiento donde se realiza el proceso de compostaje doméstico, comunitario o agrario, respectivamente. Estas áreas podrán estar formadas por una o varias unidades de compostaje.

b) «Compostaje»: tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables separados en origen para obtener compost.

c) «Compostaje agrario»: compostaje que realizan los agricultores y ganaderos en su propia explotación agraria.

d) «Compostaje comunitario»: compostaje de residuos biodegradables generados por varios individuos o familias que los aportan a un área de compostaje comunitario dispuesta al efecto con el objetivo de tratar conjuntamente los residuos en la proximidad del lugar donde se produjeron. También, tendrá la consideración de compostaje comunitario el compostaje *in situ* realizado por productores de biorresiduos tales como, entre otros, centros educativos, huertos urbanos, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor.

Igualmente, a los efectos del cálculo de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen, se considerará compostaje comunitario el tratamiento en áreas de compostaje comunitario de los biorresiduos recogidos separadamente por la entidad local siempre que se cumplan los requisitos del capítulo III.

e) «Compostaje doméstico»: compostaje que realizan los productores de biorresiduos en su propia vivienda, jardín o huerto.

f) «Estructurante»: residuos vegetales lignificados, separados en origen o recogidos separadamente que, una vez triturados y mezclados con otros residuos biodegradables en proporciones adecuadas, permiten la circulación de aire a través de la mezcla, evitan su apelmazamiento, aportan carbono y regulan la humedad.

g) «Huerto urbano»: área de cultivo, ubicada en suelo urbano o urbanizable, donde se produce, entre otros, alimentos, flores y plantas aromáticas para uso propio y que además puede tener una finalidad social, educativa, de ocio, ambiental o participativa.

h) «Lote»: compost resultante de un proceso de compostaje doméstico, comunitario o agrario que ha sido tratado durante un mismo periodo de tiempo, en las mismas condiciones y que tiene unas características homogéneas.

i) «Módulo de compostaje»: en compostaje comunitario, cada una de las celdas que forman parte de una unidad de compostaje.

j) «Puesta en el mercado»: puesta en el mercado tal como se define en el artículo 2.45 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

k) «Unidad de compostaje»: el conjunto de módulos de compostaje necesarios para realizar un proceso de compostaje completo. Cada unidad de compostaje puede estar formada por uno o varios módulos. También, tendrán la consideración de unidad



de compostaje los compostadores automáticos que realicen un proceso de compostaje completo.

*Artículo 3. Comunicación previa y declaración responsable del cese de la actividad.*

1. Las personas y áreas de compostaje del artículo 1.2. que reúnan las condiciones de esta orden quedarán exentas de la autorización de tratamiento de residuos del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Las personas a que se refiere el artículo 1.2.a) deberán presentar una comunicación previa al inicio de su actividad de compostaje ante la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma donde se ubique la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el caso de compostaje doméstico, la obligación de presentar la comunicación previa se considera cumplida con el envío de la información establecida en el artículo 4.

En el caso del compostaje comunitario y agrario, la comunicación previa se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

3. Las autoridades autonómicas competentes en materia de residuos y las de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla inscribirán en el Registro de Producción y Gestión de Residuos las comunicaciones previas establecidas en el apartado 2, en cumplimiento del artículo 63.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá el procedimiento para llevar a cabo estas inscripciones.

4. Las personas a que se refiere el artículo 1.2.a) deberán presentar una declaración responsable ante la comunidad autónoma donde estén ubicadas cuando cesen su actividad, conforme a lo establecido en el artículo 4 para el compostaje doméstico y en el artículo 8 para el compostaje comunitario y agrario, tal y como preceptúa el artículo 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## CAPÍTULO II **Compostaje doméstico**

*Artículo 4. Contenido de la comunicación previa y de la declaración responsable de cese del compostaje doméstico.*

Para dar cumplimiento al requisito de comunicación previa y de declaración responsable de cese de actividad que se establece en el artículo 3, la persona que realice compostaje doméstico enviará a la entidad local competente en recogida de



residuos la información que se recoge en el anexo I.A, que la transmitirá a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma donde se ubique la actividad conforme a lo establecido en el artículo 13.2.

*Artículo 5. Residuos admisibles en compostaje doméstico.*

Las personas que realicen compostaje doméstico compostarán únicamente los residuos incluidos en el anexo III.A.

*Artículo 6. Requisitos para el tratamiento de compostaje y para el uso del compost.*

1. En las áreas de compostaje doméstico el tratamiento se realizará adecuadamente. En particular, se deberá aportar el material estructurante necesario para conseguir una relación apropiada entre el carbono orgánico y el nitrógeno orgánico (C/N) y la correcta aireación del material, que permita un buen desarrollo del proceso de compostaje.

2. Para asegurar que el tratamiento de compostaje se desarrolla correctamente, las personas beneficiarias de programas de compostaje doméstico organizados por entidades locales participarán en las actividades de formación que lleven a cabo.

3. En todo caso, el compost obtenido se utilizará exclusivamente para uso propio y no podrá ponerse en el mercado.

*Artículo 7. Obligaciones de la entidad local competente en la recogida de residuos.*

1. Las entidades locales en cuyo ámbito territorial se establezcan programas de compostaje doméstico:

a) Proporcionarán una formación adecuada a las personas que realicen compostaje doméstico, con el fin de asegurar que son capaces de llevar a cabo el proceso de compostaje doméstico correctamente. Asimismo, proporcionarán asesoramiento continuo a estas personas.

b) Dispondrán de un procedimiento para la verificación del adecuado funcionamiento de los compostadores domésticos.

c) Habilitarán, en caso necesario, un procedimiento para asegurar que las personas que realicen compostaje doméstico dispongan del material estructurante necesario para el proceso de compostaje.

### CAPÍTULO III

#### **Compostaje comunitario y agrario**

*Artículo 8. Contenido de la comunicación previa y de la declaración responsable del cese del compostaje comunitario y agrario.*



Para dar cumplimiento a los requisitos de comunicación previa y de declaración responsable del cese de actividad establecidos en el artículo 3, las personas físicas o jurídicas que realicen compostaje comunitario o agrario presentarán una comunicación previa o una declaración responsable del cese de actividad, respectivamente, a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma donde se ubique la actividad, con el contenido mínimo del anexo V.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla registrarán de oficio sus áreas de compostaje, así como, el cese de su actividad.

*Artículo.9. Obligaciones de las personas físicas o jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario y agrario.*

1. Las personas físicas o jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario o agrario serán las responsables de que el tratamiento de los residuos se desarrolle correctamente. En particular, se ocuparán de:

a) Asegurar que las personas que participen en el compostaje dispongan de la información necesaria que garantice que utilizan adecuadamente el área de compostaje.

b) Proporcionar el compost a las personas que participen en el compostaje o utilizarlo para su uso particular. El compost obtenido no se podrá poner en el mercado.

c) Designar a una persona con formación técnica adecuada en la materia que supervise el cumplimiento de todos los requisitos de este capítulo, con el objeto de velar por la adecuada protección del medio ambiente y la salud humana.

2. Las personas físicas o jurídicas diferentes de la entidad local que gestionen áreas de compostaje comunitario deberán informar a la entidad local competente en la recogida de residuos del inicio y del cese de la actividad de compostaje comunitario. Para ello suministrarán, como mínimo, la información que se recoge en el anexo I.B.

*Artículo 10. Residuos admisibles en compostaje comunitario y agrario.*

1. Las personas físicas o jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario y agrario asegurarán que se aportan al compostaje únicamente los residuos incluidos en el anexo III, A. o B. según corresponda, separados en origen.

2. En el caso del compostaje agrario, junto con los residuos incluidos en el anexo III.B. también se podrán tratar los residuos incluidos en el anexo III.A. separados en origen.

3. En las áreas de compostaje comunitario y agrario podrán tratarse biorresiduos recogidos separadamente por la entidad local, siempre que se cumpla con todos los requisitos y obligaciones establecidos en este capítulo.



Artículo 11. *Requisitos para el tratamiento de compostaje comunitario y agrario.*

1. Las áreas de compostaje cumplirán con los requisitos establecidos en el anexo IV.A.
2. El proceso de compostaje cumplirá con los requisitos establecidos en el anexo IV.B.
3. El control de calidad del compost producido en las áreas de compostaje se realizará conforme a los requisitos del anexo IV.C. y IV.D, excepto cuando la capacidad del área de compostaje sea inferior a los 2 m<sup>3</sup> en cuyo caso no será necesario cumplir con estos requisitos.

#### CAPÍTULO IV Obligaciones de información

Artículo 12. *Obligaciones de las personas físicas o jurídicas que realicen compostaje doméstico, comunitario o agrario.*

Las personas físicas o jurídicas que realicen compostaje doméstico, comunitario o agrario dispondrán de un archivo cronológico en formato electrónico y enviarán una memoria resumen, de conformidad con lo establecido en los artículos 64.1 y 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.

En el caso del compostaje doméstico y comunitario no gestionado por la entidad local, las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior se considerarán cumplidas con la remisión del anexo I.A., para el compostaje doméstico, y del anexo I.B. para el comunitario no gestionado por la entidad local y la posterior remisión del anexo II por parte de la entidad local a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma conforme a lo establecido en esta orden.

En el caso del compostaje comunitario gestionado por la entidad local, estas obligaciones se considerarán cumplidas con la remisión del anexo II a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma.

En el caso del compostaje agrario, el archivo electrónico recogerá por orden cronológico las cantidades, tipos, orígenes y destinos de los residuos. La memoria resumen del archivo cronológico contendrá la información establecida en el anexo I.C. correspondiente a los residuos tratados en cada año natural y se enviará a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma en la que esté ubicada el área de compostaje antes del 1 de marzo del año posterior al que correspondan los datos. En los casos en los que también se traten residuos del anexo III.A, el anexo I.C. se enviará además a la entidad local competente en la recogida de residuos.



### Artículo 13. *Obligaciones de las entidades locales competentes en recogida de residuos.*

Las entidades locales, a los efectos de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como a los efectos de posibilitar el cumplimiento del artículo 14.1:

1. Dispondrán de un listado actualizado en formato electrónico de:

a) Las personas que realicen compostaje doméstico. Dicho listado contendrá, como mínimo, la información que figura en el anexo I.A.

b) Las áreas de compostaje comunitario y agrario en las que se traten residuos del anexo III.A. ubicadas en su territorio. Dicho listado deberá recoger como mínimo la información que figura en el anexo II.

2. Remitirán a la autoridad competente en materia de residuos de su comunidad autónoma, como mínimo, la información establecida en el anexo II, de conformidad con el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta información corresponderá a cada año natural y se remitirá antes del 1 de marzo del año posterior al que correspondan los datos.

### Artículo 14. *Obligaciones de las comunidades autónomas.*

1. Las comunidades autónomas calcularán la masa de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen en su territorio mediante compostaje doméstico y comunitario, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C (2012) 2384 de la Comisión. Para ello, aplicarán la fórmula de cálculo establecida en el anexo VI.

2. Las comunidades autónomas incorporarán la información de los residuos tratados en las áreas de compostaje doméstico, comunitario y agrario al Sistema electrónico de Información de Residuos de conformidad con el artículo 65.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Los procedimientos para la remisión de esta información se establecerán en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

Disposición adicional única. *Remisión de la información por vía electrónica.*



La remisión a las Administraciones Públicas de la información prevista en esta orden ministerial se efectuará utilizando los procedimientos y medios electrónicos que se habiliten al efecto.

Disposición transitoria única. *Adaptación del compostaje doméstico, comunitario y agrario existentes.*

Las actividades de compostaje doméstico, comunitario y agrario ya existentes a la entrada en vigor de esta orden ministerial dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación a los requisitos establecidos en esta orden ministerial o, en su caso, para la solicitud de las autorizaciones de residuos previstas en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En este mismo periodo las entidades locales y las comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación efectiva de esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXO I

### Información a enviar por las personas físicas o jurídicas sobre el compostaje para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta orden

#### A. Información a enviar por la persona que realice compostaje doméstico a la entidad local\*

Fecha de inicio del compostaje doméstico (dd/mm/aaaa) <sup>1</sup> :	
Fecha de cese del compostaje doméstico (dd/mm/aaaa) <sup>1</sup> :	
<b>Información de la persona de contacto</b>	
Nombre y Apellidos:	DNI:
Correo electrónico:	Tfno.:
<b>Información del área de compostaje doméstico</b>	
Ubicación del área de compostaje doméstico <sup>2</sup> :	



Tipo de vivienda <sup>3</sup>	Residencia habitual: <input type="checkbox"/>	Residencia secundaria: <input type="checkbox"/>
<b>Información de la actividad de compostaje doméstico</b>		
Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje doméstico <sup>4</sup> :		
Nº de unidades de compostaje doméstico:		

<sup>1</sup> Se notificará la fecha de inicio o de cese según se esté informando del inicio o del cese de la actividad, respectivamente.

<sup>2</sup> La ubicación se podrá proporcionar mediante la dirección, la referencia catastral, las coordenadas geográficas u otra forma que identifique claramente la localización del área de compostaje doméstico.

<sup>3</sup> Se deberá indicar el tipo de vivienda al que está asociado el compostaje doméstico (residencia habitual o residencia secundaria).

<sup>4</sup> Se deberá indicar el número de personas que producen los residuos a tratar por compostaje doméstico.

\*La entidad local podrá requerir información adicional a la establecida en este anexo.

**B. Información a enviar por la persona física o jurídica que realice compostaje comunitario no gestionado por la entidad local a la entidad local \***

Fecha de inicio del compostaje comunitario (dd/mm/aaaa) <sup>1</sup> :	
Fecha de cese del compostaje comunitario (dd/mm/aaaa) <sup>1</sup> :	
<b>Información de la persona física o jurídica</b>	
Nombre/Razón social:	NIF:
Tipo de actividad (centro educativo, huerto urbano, etc.):	
<b>Información de la persona responsable</b>	
Nombre y Apellidos:	DNI:
Correo electrónico:	Tfno.:
<b>Información del compostaje comunitario</b>	
Ubicación del área de compostaje comunitario <sup>2</sup> :	
Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje comunitario:	
Nº unidades de compostaje comunitario:	
Capacidad total de tratamiento (excluyendo la capacidad de almacenamiento del material estructurante) (m <sup>3</sup> o t/a):	

<sup>1</sup> Se notificará la fecha de inicio o de cese según se esté informando del inicio o del cese de la actividad respectivamente.



<sup>2</sup> La ubicación se podrá proporcionar mediante la dirección, la referencia catastral, las coordenadas geográficas u otra forma que identifique claramente la localización del área de compostaje comunitario.

\*La entidad local podrá requerir información adicional a la establecida en este anexo.

**C. Información a enviar por la persona jurídica que realice compostaje agrario a la comunidad autónoma y, en su caso, a la entidad local\***

Año al que se refiere la información:						
<b>Información de la persona jurídica</b>						
Nombre/Razón social:					NIF:	
<b>Información de la persona responsable del compostaje agrario</b>						
Nombre y Apellidos:					DNI:	
Correo electrónico:					Tfno.:	
<b>Información del área de compostaje agrario</b>						
NIMA:						
Ubicación del área de compostaje agrario <sup>1</sup>						
X:		Y:			Huso:	
<b>Información de la actividad de compostaje agrario</b>						
Entradas al compostaje agrario:			Salidas del compostaje agrario:			
Residuo <sup>2</sup>	Cantidad (t/año)	Origen <sup>3</sup>	Compost producido	Cantidad (t/año)		
			Compost fuera de especificación	Cantidad (t/año)	Destino <sup>5</sup>	
					Operación <sup>6</sup>	Destinatario
Residuos almacenados a 31 de diciembre:						
Compost fuera de especificación <sup>7</sup>				Cantidad (t)		

<sup>1</sup> Coordenadas UTM –con 2 decimales-, conforme al sistema de referencia geodésico establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. En el ámbito de la Península Ibérica, Islas Baleares, Ceuta y Melilla se utilizará el sistema de referencia ETRS89



y, en el caso de las Islas Canarias, se utilizará el sistema de referencia REGCAN95. España se encuentra en los husos 28 (Islas Canarias), 29 (Galicia), 30 (Centro de España y España occidental), y 31 (España oriental e Islas Baleares). Las coordenadas se podrán obtener en el siguiente enlace: <https://signa.ign.es/signa/>

<sup>2</sup> Los residuos se identificarán indicando a qué tipo pertenecen: LER 20 01 08, LER 20 02 01, LER 20 03 02, LER 02 01 03, LER 02 01 06, LER 02 01 07.

<sup>3</sup> Identificación del productor de los residuos, incluyendo el NIMA cuando esté inscrito en el Registro de producción y gestión de residuos. En los casos en los que los residuos procedan de particulares en la columna “Origen” se indicará únicamente “particulares”.

<sup>4</sup> Se incluirá en esta columna el compost obtenido que no cumpla con los requisitos establecidos en la orden, identificándolo con el código “LER 19 05 03”, que corresponde al compost fuera de especificación.

<sup>5</sup> Indicación del destino del compost obtenido que deba gestionarse como residuo por no cumplir con los requisitos establecidos en la orden, incluyendo la operación a la que se destinan, e identificando, en su caso, el NIMA de la instalación de tratamiento en la que se tratan los residuos.

<sup>6</sup> Las operaciones de tratamiento se identificarán mediante la codificación establecida en los anexos II y III de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

<sup>7</sup> En caso de que a 31 de diciembre del año al que corresponda la información de esta tabla se tenga compost almacenado que no cumpla con los requisitos establecidos en esta orden ministerial, deberá incluirse en este apartado identificándolo con el código “LER 19 05 03”.

\*La entidad local podrá requerir información adicional a la establecida en este anexo.

## ANEXO II

### Información a enviar por la entidad local a la comunidad autónoma sobre el compostaje doméstico, comunitario y agrario\*

Entidad local:
Año al que se refiere la información:
<b>Compostaje doméstico</b>
En residencias habituales - Nº de unidades de compostaje doméstico: - Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje doméstico:
En residencias secundarias - Nº de unidades de compostaje doméstico: - Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje doméstico:
<b>Compostaje comunitario</b>
Compostaje comunitario gestionado por la entidad local - Nº de unidades de compostaje comunitario: - Nº de áreas de compostaje comunitario:



-Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje comunitario:

Compostaje comunitario gestionado por personas físicas o jurídicas distintas de la entidad local

- Nº de unidades de compostaje comunitario:

- Nº de áreas de compostaje comunitario:

- Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje comunitario:

### Compostaje agrario

Cantidad de biorresiduos municipales tratados<sup>2</sup> (t/año):

Cantidad de residuos agrarios totales tratados, desglosados por el código LER en el que se engloban<sup>3</sup>

- LER 02 01 03 (t/año):

- LER 02 01 06 (t/año):

- LER 02 01 07 (t/año):

<sup>1</sup> Se deberá indicar únicamente el número de personas que producen los biorresiduos municipales a tratar por compostaje agrario.

<sup>2</sup> Los residuos incluidos en el anexo III.A.

<sup>3</sup> Los residuos incluidos en el anexo III.B.

\*La comunidad autónoma podrá requerir información adicional a la establecida en este anexo.

## ANEXO III

### Residuos biodegradables admisibles en el compostaje

#### A. Residuos biodegradables (biorresiduos) admisibles en compostaje doméstico y comunitario

Residuos admisibles*	Ejemplos	Código LER en el que se engloban los residuos admisibles
Restos de alimentos**	Restos de fruta y verdura, de carne, de pescado, bolsas de infusiones y posos de café, cáscaras de huevo o de frutos secos, etc.	20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
Residuos vegetales procedentes de jardines y de huertos particulares. Residuos vegetales de parques, jardines municipales y huertos urbanos.	Hojas, restos de plantas y de la siega del césped, maleza, desbroces de setos, flores y plantas de maceta, ramas podadas, hortalizas, etc.	20 02 01 Residuos biodegradables de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)



Residuos admisibles*	Ejemplos	Código LER en el que se engloban los residuos admisibles
Residuos vegetales generados en mercados, fruterías o floristerías.	Restos de frutas, verduras, plantas.	20 03 02 Residuos de mercados

\*También serán admisibles los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario (Norma EN 17427:2022 u otras).

\*\*Excepcionalmente papel de cocina y servilletas de papel usados y con restos de alimentos, sin tintes.

### B. Residuos biodegradables admisibles en compostaje agrario

Residuos admisibles	Ejemplos	Código LER en el que se engloban los residuos admisibles
Residuos vegetales generados por la propia actividad agraria.	Paja y heno, restos de plantas, etc.	02 01 03 Residuos de tejidos vegetales
Deyecciones animales y residuos vegetales de cama de los animales generados por la propia actividad agraria.	Estiércol de animales y cama de animales. Se exceptúan las heces de perros, gatos y otros animales domésticos.	02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida)
Residuos vegetales generados en el cultivo, limpieza de los montes, residuos de explotación y limpieza de los montes y de los bosques.	Residuos vegetales generados durante la limpieza de los montes, residuos vegetales procedentes de las explotaciones silvícolas, etc.	02 01 07 Residuos de la silvicultura

## ANEXO IV

### Requisitos para el compostaje comunitario y agrario

#### A. Requisitos de las áreas de compostaje comunitario y agrario

1. Las áreas de compostaje comunitario deberán:

a) disponer de, como mínimo, una unidad de compostaje comunitario, un espacio para el almacenamiento de material estructurante y un sistema para el aporte de agua, necesarios para el proceso de compostaje.

b) tener, como máximo, una capacidad de tratamiento de 10 m<sup>3</sup>. En esta capacidad se incluyen todos los módulos que formen parte del área de compostaje, sin tener en cuenta los espacios destinados al almacenamiento del material estructurante.

2. Las áreas de compostaje agrario deberán:



a) disponer de una zona adecuadamente habilitada para el desarrollo del proceso de compostaje, incluyendo, en su caso, el control de los lixiviados, de un espacio cercano para el almacenamiento del material estructurante y de un sistema para el aporte de agua, necesarios para el proceso de compostaje.

b) tratar, como máximo, una cantidad de 200 t/año de residuos, incluidos los biorresiduos municipales, los residuos agrarios y el material estructurante. Esta cantidad sería equivalente a una capacidad de tratamiento de 50 m<sup>3</sup>. En esta capacidad no se incluyen los espacios destinados al almacenamiento del material estructurante necesario para el correcto desarrollo del proceso de compostaje.

3. La ubicación de las áreas de compostaje deberá cumplir con la normativa que en cada caso sea de aplicación y, en particular, con la normativa del sector ganadero en cuanto a las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y en el Real Decreto 637/2021 de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, así como con las ordenanzas municipales correspondientes.

4. No deberán existir animales de granja, definidos conforme al artículo 3.6 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) en las proximidades de las áreas de compostaje. En caso de que los hubiera, deberá haber una separación física total entre los residuos objeto de tratamiento y el compost obtenido y los animales, su pienso y sus camas, con vallas en caso necesario.

## **B. Requisitos de proceso para el compostaje comunitario y agrario**

1. Se deberá aportar el material estructurante necesario para conseguir una adecuada relación C/N y una correcta aireación del material que permita el adecuado desarrollo del proceso de compostaje.

2. El compost obtenido deberá estar higienizado, para lo cual se asegurará que en el proceso de maduración se han alcanzado los 55°C, como mínimo durante 14 días consecutivos, de conformidad con lo establecido en el anexo V, capítulo III, sección 2, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. Alternativamente, también se considerarán admisibles los perfiles tiempo temperatura establecidos en la CMC 3 de la parte II del anexo II del Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.



3. Para asegurar que el proceso de compostaje se desarrolla en las condiciones adecuadas y que se cumplen los requisitos establecidos en esta orden ministerial las personas responsables del compostaje comunitario y agrario asegurarán que se realicen como mínimo las siguientes tareas en cada unidad de compostaje comunitario o área de compostaje agrario:

a) Seguimiento periódico y control de los parámetros siguientes:

1º. Temperatura

2º. Humedad

3º. Grado de compactación del material

4º. Ausencia de olores

5º. Ausencia de lixiviados

6º. Ausencia de impropios

b) Mantenimiento periódico del proceso de compostaje:

1º. Volteos

2º. Riegos

3º. Aporte de material estructurante

4º. Cuando corresponda, trasvase entre módulos

4. Control del proceso de compostaje comunitario y agrario:

a) La persona responsable del compostaje comunitario o del compostaje agrario dispondrá de un registro de las tareas de seguimiento y mantenimiento realizadas en cada área de compostaje comunitario o agrario, respectivamente, donde se recogerán, como mínimo, la fecha y las actividades desarrolladas, las incidencias detectadas y su corrección, así como los valores de las mediciones realizadas.

b) Los registros establecidos en el apartado anterior deberán conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

### **C. Control de la calidad del compost producido en el compostaje comunitario y agrario**

Al objeto de asegurar la calidad del compost producido se deberá:

1. Analizar el primer lote de compost obtenido en cada área de compostaje. En caso de que este lote no cumpla con los requisitos establecidos en el apartado D se analizarán los lotes siguientes hasta que se asegure el cumplimiento de los requisitos anteriores. A partir de ese momento se analizará, como mínimo una vez al año, un lote aleatorio del compost final obtenido en cada área de compostaje.

2. Analizar al menos los parámetros establecidos en el apartado D. Las analíticas se realizarán conforme a las normas armonizadas a las que se hace referencia en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, o de acuerdo con los métodos analíticos establecidos en el anexo VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

### **D. Requisitos para el compost obtenido en el compostaje comunitario y agrario**

El compost obtenido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

<b>Parámetros agronómicos</b>	<b>Contenido</b>
-------------------------------	------------------



Materia orgánica total	≥ 35 %
Humedad	≤ 40 %
Corgánico/Norgánico	≤ 20
Partículas que pasan por la malla de 25 mm	≥ 90 %
<b>Impurezas</b>	<b>Contenido</b>
Las impurezas (metales, vidrios, plásticos u otros) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm	≤ 0,5 %
<b>Estabilidad (al menos uno de los siguientes criterios)</b>	
Factor de calentamiento espontáneo	Mínimo Rottegrade III o equivalente
Índice de consumo de oxígeno	≤ 25 mmol O <sub>2</sub> /kg de materia orgánica/h
<b>Higienización</b>	<b>Contenido</b>
<i>Salmonella spp.</i>	Ausente en 25 g de compost
<i>Escherichia coli</i> (o enterococos)	≤ 1000 UFC/g de compost
<b>Metales Pesados</b>	<b>Contenido</b>
Cadmio	≤ 2
Cobre	≤ 300
Níquel	≤ 50
Plomo	≤ 120
Zinc	≤ 800
Mercurio	≤ 1
Cromo (total)	≤ 100
Arsénico inorgánico	≤ 40

mg/kg m.s

#### ANEXO V

### Contenido mínimo de la comunicación previa al inicio de las actividades de compostaje comunitario y de compostaje agrario y de la declaración responsable del cese de actividad

<b>Objeto (indicar lo que proceda)</b>	
<input type="checkbox"/>	Inicio de actividad de compostaje
<input type="checkbox"/>	Cese de actividad de compostaje

<b>Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar compostaje comunitario o agrario</b>			
Nombre/Razón Social:			NIF:
Domicilio social:			
Provincia:		Municipio:	C.P.:
Tfno.:		Correo electrónico:	

<b>Datos del representante legal (en caso de que proceda)</b>
---



Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF:	
Domicilio:			
Provincia:		Municipio:	C.P.:
Tfno.:	Correo electrónico:		

<b>Datos de las áreas de compostaje<sup>1</sup></b>				
Tipo de compostaje (señalar con una cruz)				
<input type="checkbox"/>	Compostaje comunitario			
<input type="checkbox"/>	Compostaje agrario			
Ubicación del área de compostaje <sup>2</sup>				
X:	Y:		Huso:	
Dirección:				
Provincia:		Municipio:		
Código LER en el que se engloban los residuos que se van a compostar (señalar con una cruz):	<input type="checkbox"/>	02 01 03	<input type="checkbox"/>	20 01 08
	<input type="checkbox"/>	02 01 06	<input type="checkbox"/>	20 02 01
	<input type="checkbox"/>	02 01 07	<input type="checkbox"/>	20 03 02
Capacidad de tratamiento (excluyendo la capacidad de almacenamiento del material estructurante) (m <sup>3</sup> ó t/año):				

<sup>1</sup> Se podrá presentar una única comunicación para varias áreas de compostaje en caso de que la única información que varíe sea la relativa a los "Datos de las áreas de compostaje" y las áreas de compostaje se ubiquen en la misma comunidad autónoma. En este caso, se deberá cumplimentar el apartado "Datos de las áreas de compostaje" en una tabla diferente para cada área de compostaje.

<sup>2</sup> Coordenadas UTM –con 2 decimales-, conforme al sistema de referencia geodésico establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio. En el ámbito de la Península Ibérica, Islas Baleares, Ceuta y Melilla se utilizará el sistema de referencia ETRS89 y, en el caso de las Islas Canarias, se utilizará el sistema de referencia REGCAN95. España se encuentra en los husos 28 (Islas Canarias), 29 (Galicia), 30 (Centro de España y España occidental), y 31 (España oriental e Islas Baleares). Las coordenadas se podrán obtener en el siguiente enlace: <https://signa.ign.es/signa/>

<b>Domicilio a efectos de notificación</b>
Señalar sujeto a efectos de notificación:
<input type="checkbox"/> Persona física o jurídica que vaya a realizar el compostaje
<input type="checkbox"/> Representante legal

#### **Declaración, Comunicación, Lugar, Fecha y Firma**

La persona abajo firmante bajo su responsabilidad:  
En el caso de inicio de la actividad de tratamiento de residuos mediante compostaje comunitario o agrario, COMUNICA el inicio de la actividad de tratamiento de residuos mediante compostaje comunitario o agrario de acuerdo con el artículo 35.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



En el caso de iniciar una actividad de compostaje comunitario o agrario, se compromete a realizar la gestión de los residuos de conformidad con los requisitos establecidos en la orden ministerial por la que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de biorresiduos y otros residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario.

En el caso de cese una actividad de compostaje comunitario o agrario, DECLARA el cese de la actividad y ruega que se tenga por admitida la presente declaración para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Que son ciertos los datos incluidos en la presente comunicación.

En ..... a..... de..... de.....

La persona física o jurídica/representante legal,

X

## ANEXO VI

### Cálculo de la masa de biorresiduos municipales separados y reciclados en origen

1. Las comunidades autónomas calcularán la cantidad de biorresiduos municipales separados y reciclados en origen aplicando la fórmula siguiente:

$$mBR = mBR_{cd} + mBR_{cc}$$

$$mBR_{cd} = n_{pcd} * mBR_{pc} * q_{ro\ cd}$$

$$mBR_{cc} = n_{pcc} * mBR_{pc} * q_{ro\ cc}$$

Donde:

- mBR es la masa total de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen (t/año).
- mBR<sub>cd</sub>, mBR<sub>cc</sub> es la masa de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen mediante compostaje doméstico y compostaje comunitario, respectivamente (t/año), calculadas por medio de los siguientes parámetros.
- n<sub>pcd</sub>, n<sub>pcc</sub> es el número total de personas que producen los biorresiduos municipales tratados mediante compostaje doméstico y compostaje comunitario, respectivamente.
- mBR<sub>pc</sub> es la masa de los biorresiduos municipales generados per cápita.
- q<sub>ro cd</sub>, q<sub>ro cc</sub> es el coeficiente que representa el porcentaje de biorresiduos municipales generados que es probable que se separe y recicle en origen respecto a la cantidad total de biorresiduos municipales generados, mediante compostaje doméstico y compostaje comunitario, respectivamente.



2. Las comunidades autónomas deberán remitir junto a la masa total de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen (t/año) una descripción sobre cómo se ha estimado la masa de los biorresiduos municipales generados per cápita y el coeficiente que representa el porcentaje de biorresiduos municipales generados que es probable que se separe y recicle en origen respecto a la cantidad total de biorresiduos municipales generados, en cada tipo de compostaje.